Rawson, 26 de Noviembre de 2.008.-

------ **VISTO**:----------

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos: "A., J. A. c/ M., M. A. y otro s/ Daños y Perjuicios" (Expte. Nº 19/2008)"** (Expte. Nº 21.376-R-2008).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ Vienen estos autos a consideración de esta Sala, en virtud del Recurso de Reposición interpuesto a fs. 29/30 vta., en contra del auto interlocutorio de fs. 25/27 vta. dictado por esta Sala del Superior Tribunal y que rechazara el Recurso de Queja interpuesto a fs. 16/23 vta..----------

------ El Sr. Defensor General reitera los argumentos expuestos por los quejosos a fs. 16/23 vta..----------

------ **CONSIDERANDO**:----------

------ El remedio intentado procede en todas las instancias, contra las providencias simples, más, en ésta, como en la Alzada, tales resoluciones son las que dicta el Presidente y en el caso, la que se

ataca, resulta ser una sentencia interlocutoria, consecuentemente la revocatoria resulta inadmisible (Conf. arts. 238 y 273 C.P.C.C.).----

------ La regla es, que no cabe reposición contra las resoluciones dictadas por el Superior Tribunal y en autos, no se advierte ninguna razón valedera para dejar aquélla de lado (Conf.: Morello, T° III, en comentario al art. 238 del C.P.C.C., pág. 47; ídem: C.S., Fallos, 306:500 y 308:1606, y S.T.J.CH., S.I. Nº 17 y 57/S.R.E./02 y 131/S.R.E./06, entre otras); no se advierte que lo decidido contraríe lo dispuesto en los arts. 194 y 196 de la Constitución Provincial.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1º) **RECHAZAR** por improcedente el Recurso de Reposición planteado a fs. 29/30 vta..----------

------ 2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y cúmplase con lo dispuesto en el Pto. 3 de la S.I. N° 82/S.R.E./08, obrante a fs. 25/27 vta..----------

------ La presente resolución se dicta con dos miembros de esta Sala, por encontrarse ausente, en comisión de servicios, el Sr. Ministro Dr. Fernando S. L. Royer.----------

Fdo. Dr. Daniel Luis Caneo – Dr. José Luis Pasutti.-

Recibida en Secretaría el 28 de Noviembre del año 2008.-

Registrada bajo el N° 104 S.R.E. Conste.-

Fdo. Dra. Carmen Velez - Secretaria